JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto:	_____
Proceso:	Sucesión Intestada
Causantes:	Miguel Ángel Vásquez Cuervo y Blanca Libia Ramírez de Vásquez
Radicado:	05001-40-03-004-2019-00446-00
Descripción:	Reconoce herederos. Resuelve peticiones varias

Procede el despacho a incorporar al expediente los memoriales presentados para trámite y da solución a los mismos en la siguiente forma:

1)-Se incorpora el envío de las citaciones a los señores: OMARIA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RAMÍREZ fls. 58-59-71-73; NICOLAS HERNÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ FLS. 60-62, 75-77, ALFONSO DE JESUS VÁSQUEZ RAMIREZ FLS. 63-65 Y BLANCA NUBIA VASQUEZ RAMIREZ, FLS. 66-68, 79-81, para los efectos legales.

2)- Fls. 83. No se accede por el momento a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 501 del C.G.P. Obsérvese que falta la citación y reconocimiento de herederos.

3)-Fls. 84-96:
a)- Reconocer al señor **ALFONSO DE JESÚS VÁSQUEZ RAMÍREZ** como **HEREDERO** en calidad de hijo de los causantes Miguel Ángel Vásquez Cuervo y Blanca Libia Ramírez de Vásquez.

b)-RECONOCER como **SUBROGATARIO** al señor **ALFONSO DE JESÚS VÁSQUEZ RAMÍREZ,** de los derechos que por gananciales le pertenezca o puedan corresponder a la señora **BLANCA LIBIA RAMÍREZ DE VÁSQUEZ**, conforme al acto escriturario No. 1.918 de noviembre 12 de 2003 de la Notaria Décima del Círculo de Medellín.

c)-Reconocer personería al abogado **JEAN RAMON ORTIZ ESTRADA** portador de la T.P. 127.936 del C.S.J., para representar al heredero y subrogatario antes reconocido, conforme al poder que milita a fls. 84 del expediente.

d)-Respecto a la exclusión de bienes y suspensión de la partición, la misma se tramitará en el momento procesal pertinente. Para tal efecto deberá allegar certificación de la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación, en los términos que precisa el Art. 505, 516 del C.G.P.

e)-Referente a la cancelación de embargo y secuestro, la misma resulta improcedente al tenor del artículo 597 numeral 1 del C.G.P.

4)-Fls.122. Para efectos de reconocer personería y resolver sobre la intervención procesal de la señora OMAIRA DEL SOCORRO VASQUEZ RAMÍREZ, ésta última deberá allegar la prueba de la calidad de heredera.

5)-Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se deberá acreditar la notificación a la señora LUZ MARIA VÁSQUEZ RAMIREZ.

6)-Se hará claridad sobre el nombre del heredero VICTOR ROBERTO VASQUEZ. Ver auto de octubre 28 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

b.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____

Hoy_____de _____ de 2020__ 8:00 A.M.
Día Mes Año Hora

_____
Diana María Torres Calle
Secretaria